



Bruselas, 9.6.2020  
COM(2020) 227 final

Recomendación de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un protocolo para el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook**

{SWD(2020) 102 final} - {SWD(2020) 103 final}

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La Comisión propone negociar un nuevo protocolo que responda a las posibilidades y necesidades reales de la flota de los Estados miembros y esté en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Consejo, relativo a la política pesquera común, y con las Conclusiones del Consejo de 19 de marzo de 2012 relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la Política Pesquera Común.

#### **• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook han celebrado un Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible<sup>1</sup> con efecto a partir del 14 de octubre de 2016<sup>2</sup>. Su Protocolo de aplicación expirará el 13 de octubre de 2020. En este Protocolo se fijan las posibilidades de pesca de que dispone la flota de la Unión y la correspondiente contrapartida financiera pagada por la Unión y los armadores.

El Protocolo prevé un importe de 385 000 EUR para el primer y segundo años, y de 350 000 EUR para el tercer y cuarto años, con cargo al presupuesto de la UE, en concepto de compensación financiera por el acceso a las zonas de pesca para un tonelaje de referencia de 7 000 toneladas anuales. Además, los armadores de la UE pagan cánones de autorización basados en los precios fijados en el Protocolo para la cuota asignada. A ello se añaden 350 000 EUR al año del presupuesto de la UE para apoyar la política pesquera de las Islas Cook durante los cuatro años de vigencia del Protocolo.

El Acuerdo con las Islas Cook ofrece posibilidades de pesca del atún y de especies altamente migratorias para buques de dos Estados miembros de la Unión (España y Francia). En la actualidad, el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible con Islas Cook es el único activo en el Océano Pacífico<sup>3</sup>.

Los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) contribuyen a promover los objetivos de la política pesquera común a nivel internacional, garantizando que las actividades pesqueras de la Unión fuera de sus aguas se basen en los mismos principios y normas que los aplicables en virtud del Derecho de la Unión. Además, los ACPS fomentan la cooperación científica entre la UE y sus socios, y promueven la transparencia y la sostenibilidad para una mejor gestión de los recursos pesqueros. Los ACPS fomentan la gobernanza apoyando la supervisión, el control y la vigilancia de las actividades de las flotas nacionales y extranjeras y financiando la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), y contribuyen al desarrollo sostenible del sector pesquero local, así como al trabajo digno en relación con las actividades pesqueras. Los ACPS refuerzan la posición de la UE en las organizaciones internacionales y regionales de pesca: en el caso de las Islas Cook, en particular, en la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC)<sup>4</sup>. Por último, las posibilidades de pesca concedidas a través de ACPS se basan en los mejores dictámenes

<sup>1</sup> DO L 131 de 20.5.2016, p. 3.

<sup>2</sup> DO L 131 de 20.5.2017, p. 10.

<sup>3</sup> Los acuerdos de colaboración en el sector pesquero de la UE con Micronesia, las Islas Salomón y Kiribati, respectivamente, están actualmente inactivos, ya que no tienen ningún protocolo de aplicación en vigor.

<sup>4</sup> <http://www.fao.org/fishery/rfb/WCPFC/en>, el órgano creado con arreglo al Derecho internacional para la conservación y la gestión de las especies altamente migratorias en la región.

científicos disponibles y contribuyen a la mejora del cumplimiento de las medidas internacionales.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo protocolo con las Islas Cook está en consonancia con la acción exterior de la Unión respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (Estados ACP), en particular con los objetivos de la Unión relativos al respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica de la Decisión la proporciona el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) en su quinta parte (acción exterior de la Unión), título V (acuerdos internacionales), artículo 218, apartados 3 y 4, donde se establece el procedimiento para la negociación y la celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No aplicable (competencia exclusiva).

- **Proporcionalidad**

La Decisión es proporcional al objetivo perseguido.

- **Elección del instrumento**

El instrumento está previsto en el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

La Comisión ha llevado a cabo en 2019-2020 una evaluación *ex post* del actual Protocolo del ACPS de la UE con las Islas Cook, así como una evaluación *ex ante* de la posible renovación de dicho Protocolo. Las conclusiones de la evaluación se exponen en un documento de trabajo aparte<sup>5</sup>.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que la industria pesquera de la UE (túnidos) está muy interesada en operar en la zona de pesca de las Islas Cook y que la renovación del Protocolo aparece claramente como la opción preferida. La no renovación privaría a la UE de un instrumento capaz de responder a las necesidades de las distintas partes interesadas y a sus propias necesidades en términos de refuerzo de la gobernanza mundial de los océanos a través del marco multilateral de la CPPOC.

Para las Islas Cook, la intervención de la UE aporta un valor añadido consistente en unos ingresos asegurados a lo largo de varios años, una plataforma oficial para el diálogo sectorial e intercambios directos para la cooperación con la UE, así como un marco para el seguimiento y el control conjuntos de las actividades de la UE. El ACPS contribuye a la promoción de las

---

<sup>5</sup> [referencia]

prácticas pesqueras responsables y da acceso a una línea presupuestaria específica (apoyo sectorial) para la ayuda financiera a la ejecución de la política pesquera nacional por parte de las Islas Cook.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación, se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de las Islas Cook y a la sociedad civil de este país. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

Se ha incluido una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los derechos humanos y los principios democráticos en el ACPS.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Las repercusiones presupuestarias relacionadas con el nuevo protocolo incluyen el pago de una contribución financiera a las Islas Cook que sea compatible con el actual marco financiero plurianual (MFP), en particular en lo que respecta a las asignaciones a la línea presupuestaria<sup>6</sup> para ACPS. Los importes anuales para compromisos y pagos se establecen en el procedimiento presupuestario anual, incluida la línea de reserva para propuestas que no hayan entrado en vigor a principios de año.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Se espera que las negociaciones se inicien en el segundo o el tercer trimestre de 2020.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La Comisión recomienda lo siguiente:

— que el Consejo autorice a la Comisión a entablar y mantener negociaciones con vistas a la celebración de un nuevo protocolo para el ACPS con las Islas Cook;

— que se la designe como negociadora de la UE a tal fin;

— que la Comisión lleve a cabo las negociaciones con el asesoramiento del comité especial, según lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

---

<sup>6</sup> Véase el capítulo 40 (línea de reserva 40 02 41), en consonancia con el Acuerdo interinstitucional del MFP (2013/C 373/01).

— que el Consejo apruebe las directrices de negociación adjuntas a la presente Recomendación.

Recomendación de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un protocolo para el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben iniciarse las negociaciones con vistas a la celebración de un nuevo protocolo para el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook.
- (2) También debe autorizarse la negociación de una prórroga limitada del actual Protocolo para el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook, en caso de que sea necesario para evitar una interrupción prolongada de las actividades pesqueras<sup>1</sup>.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, un nuevo protocolo para el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible con el Gobierno de las Islas Cook.

Asimismo, se autoriza a la Comisión a negociar una prórroga limitada del actual Protocolo para el Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook.

### *Artículo 2*

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

### *Artículo 3*

Las negociaciones se llevarán a cabo con el asesoramiento del Grupo «Política Exterior de Pesca» del Consejo.

### *Artículo 4*

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

---

<sup>1</sup> Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook (DO L 131 de 20.5.2016, p. 10).

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*